

STAVLA PIERDE PLEITO CONTRA SUS TRÁNSFUGAS

STAVLA ha perdido el pleito contra dos de sus antiguos miembros en el Comité, que abandonaron sus siglas, mediante el que pretendía forzar su salida del Comité, en contra de su voluntad. Una tercera persona, candidata por el mismo sindicato en las últimas elecciones, a la que intentaban despojar de sus derechos preventivamente, también los conserva, gracias a una sentencia que supone un **varapalo a la práctica de STAVLA de obligar a sus candidatos a firmar una renuncia, sin fecha, a su puesto en el Comité, como condición para ser incluidos en la lista: “un verdadero abuso de derecho y totalmente fraudulenta”**, según el tribunal.

Esta mala práctica aparece como hecho probado en la sentencia, que contiene otras perlas sobre el proceder de STAVLA: **“ese documento de renuncia previa y con carácter de futuro, que en cualquier momento puede utilizar el sindicato STAVLA, es contrario al derecho de libertad sindical de los trabajadores pues permite al sindicato utilizarlo en cualquier momento y a su conveniencia, atribuyéndose dicho sindicato la facultad de revocar el mandato de representación, facultad que sólo ostentan los trabajadores”**, según establece el Estatuto de los Trabajadores.

La sentencia recuerda que **“obligar a quien ocupe cargo de candidato (...) o vaya a ocupar cargo en organización alguna a firmar su dimisión antes de ser elegido (...) permitiendo además que dicha renuncia sea actuada por un tercero (...) es contrario, como mínimo, al derecho a la libertad reconocido en los artículos 1.1, 9.2 y 10 de la Constitución española”**.

Los dos miembros del Comité elegidos en la lista de STAVLA conservarán su condición de no adscritos en el Comité de Empresa de Vuelo, tal y como recuerda la sentencia que establece el reglamento del propio Comité. Ambos habían comunicado al Comité, a Iberia y a la Oficina del Registro de Elecciones Sindicales su voluntad de continuar con su mandato electoral, tras haber solicitado la baja de STAVLA, recordando a todas las partes que, en ningún momento, habían autorizado su dimisión.

En cuanto a la tercera persona en el litigio, a la que STAVLA se pretende saltar a la hora de sustituir a sus miembros en el Comité ya prejubilados, hace dos años que ya comunicó al Comité y a Iberia que nunca había autorizado a STAVLA a presentar su renuncia. En este caso, la sentencia establece que **esta persona “no formaba parte del Comité, por lo que no puede hacer valer STAVLA la renuncia antes incluso de resultar designada. Y además, (la citada persona) nunca renunció a su condición de afiliada a STAVLA, por lo que el referido sindicato tampoco podría hacer valer la renuncia a miembro de Comité cuando no se cumple el supuesto presupuesto para su firma, que era evitar el transfuguismo y que en caso de dase de baja del sindicato se perdería la condición de miembro del comité”**.

Lo que nos recuerda la sentencia es que los miembros del Comité elegidos en una lista pueden conservar su puesto si así lo desean, contra viento y marea, porque así lo establece la legislación.

Lo que habría que preguntarse es cuáles son los motivos por los que, legislatura tras legislatura, hay miembros del Comité que abandonan STAVLA para acabar vinculados a otro sindicato. Lo que nos lleva a otro interrogante: **¿De qué vale votar a STAVLA, si esos votos, elección tras elección, acaban engrosando cualquier otra lista?**